



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346, fracción III, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I, II y III, 362, 363, 364, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 382, 383, 384, 385, 416, al 423 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que el promovente hace valer la causal de nulidad de la elección por rebase en el tope de gastos de campaña, se le requiere al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que remita a este Tribunal Electoral en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, el dictamen consolidado y resolución, respecto de la revisión del informe de campaña de los ingresos y gastos del otrora candidato Julio Ramón Menchaca Salazar, postulado por la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, lo anterior por ser necesario para resolver el presente Juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Para efectos del punto que gírese atento oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Luis Armando Cerón Galindo quien autentica y da fe.